



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el artículo 23 del Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.1 Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **Expediente Rdo. 200-16-51-01-0310-2017**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, según solicitud elevada por la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBAN S.A.)**, identificada con el NIT. 890.933.326-9.

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1655 del 21 de diciembre de 2017, CORPOURABA otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBAN S.A.)** identificada con el NIT. 890.933.326-9, para uso agrícola, en cantidad de **4.9 L/s**, con frecuencia de bombeo de 2 horas/día, durante 3.9 días/semana, equivalente a 138 m³ por semana, a derivar de un POZO PROFUNDO, ubicado entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 07°55'03.1" Longitud Oeste: 76°40'31.7", a beneficio de las actividades agrícolas desarrolladas en el predio denominado GUINEO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-2685, en la Comunal Palos Blancos, en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, por vigencia de diez (10) años; con diligencia de notificación surtida vía electrónica el día 15 de enero de 2018.

Que CORPOURABA en virtud de Resolución Nro. 200-03-20-01-0708 del 09 de mayo de 2018, aprueba PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBAN S.A.), identificada con el NIT. 890.933.326-9, a beneficio de las actividades agrícolas desarrolladas en el predio denominado GUINEO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-2685, en la Comunal Palos Blancos, en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, en el marco de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1655 del 21 de diciembre de 2017, notificado el día 16 de mayo de 2018.

Que mediante Oficio Nro. 400-06-01-01-5109 del 20 de diciembre de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, emite requerimiento a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBAN S.A.), identificada con el NIT. 890.933.326-9, para que presente informe de avances del PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), y finalmente presente los reportes correspondientes; en respuesta de lo cual la sociedad titular, a través de oficio Nro. 200-34-01.59-0214 del 15 de enero de 2020, presenta lo solicitado.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante el informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0505 del 21 de enero de 2020, realiza seguimiento a la Concesión de Aguas Subterránea otorgada, del cual se extracta lo siguiente:

“...La Finca Guineo no reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA de la concesión de agua subterránea, esto debido a que esta concesión no se está utilizando actualmente.

5. Conclusiones:

- *El Pozo profundo de la Finca Guineo no cuenta con cubierta de protección, ni con medidor para registro de consumo de agua, no tiene grifo para toma de muestras de agua, ni línea de agua para tomar niveles.*
- *La Finca Guineo no reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA de la concesión de agua subterránea, esto debido a que esta concesión no se está utilizando actualmente.*
- *La Finca Guineo cuenta con permiso de vertimientos vigente.*
- *El usuario cuenta con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Requerir a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBAN S.A., identificada con Nit.890.933.326-9, para que en la Finca Guineo, en un término no mayor a 30 días se dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el usuario mediante el Artículo Tercero en los numerales 2, 3 y 4, de la Resolución No.200-03-20-01-1655 del 21 de diciembre de 2017, por la cual se otorga CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en lo referente a las obligaciones derivadas de dicha concesión como son:

- *Instalar tubería para la medición de niveles y un grifo para toma de muestras a la salida del pozo;*
- *Instalar medidor de caudal a la salida del pozo;*
- *Reportar cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.”*

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente....”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado; el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

"...Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento..."

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

"...Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión,..."

Que la citada norma dispuso:

"...ARTÍCULO 2.2.3.2.23.4. Tasas ambientales. Las tasas que deben cancelar los usuarios del recurso hídrico, se regirán por lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos..."

Que en aplicación sucesiva del citado decreto; establece en el literal k) "Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones," en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0505 del 21 de enero de 2020, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la Concesión de aguas subterráneas, otorgada en favor de la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A., (PROBAN S.A.)**, identificada con el NIT. 890.933.326-9, concluye en: "...Requerir a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBAN S.A."

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

identificada con Nit.890.933.326-9, para que en la Finca Guineo, en un término no mayor a 30 días se dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el usuario mediante el Artículo Tercero en los numerales 2, 3 y 4, de la Resolución No.200-03-20-01-1655 del 21 de diciembre de 2017, por la cual se otorga CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en lo referente a las obligaciones derivadas de dicha concesión...”, como obligaciones propias de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el artículo 23 Decreto – Ley 2811 de 1974 y los literales f), g) y k) del artículo 2.2.3.2.9.9, y el artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBAN S.A.)**, identificada con el NIT. 890.933.326-9, para que dé cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA;
2. Instalar tubería para la medición de niveles y un grifo para la toma de muestras a la salida del pozo;
3. Instalar un medidor de caudal a la salida del pozo.

Parágrafo. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2º y 3º, se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBAN S.A.)**, identificada con el NIT. 890.933.326-9, que es su deber reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co> o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA

ARTÍCULO TERCERO. De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0505 del 21 de enero de 2020, se erige como anexo, formando parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBAN S.A.)**, identificada con el NIT. 890.933.326-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El usuario del presente acto administrativo deberán cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Correo electrónico	13-05-2020
Revisó:	Tujía Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico Tujía I	15-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0310-2017.